



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. T-355

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2020-00009-00  
ACCIONANTE: Cesar Augusto Valencia Peña  
DEMANDADOS: Alcaldía de Santiago de Cali y Comisión Nacional del Servicio Civil  
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2.020)

2020-FEB- 4 PM 5:15

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA en contra de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

Al respecto, como quiera que la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Por otra parte, es menester indicar que el accionante solicita como medida provisional se ordene la suspensión provisional de los efectos de la firmeza de la Lista de elegibles o resolución No. 20202320004295 del 13 de enero de 2020.

Sobre ello, debe mencionarse que la medida provisional es una institución que comprende un carácter de medida cautelar anticipatoria, es decir, busca la protección del Estado de una situación jurídica hasta el pronunciamiento de fondo sobre el asunto en concreto sobre el que existe pugna y tiene como propósito salvaguardar al ciudadano de la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Para acceder a ello debe verificarse que se acrediten elementos de juicio que permitan, si quiera, inferir la veracidad del daño relatado.

Por tanto, a pesar que lo descrito por la accionante en principio comporta una connotación relevante para sí, no se vislumbran en este momento elementos que den lugar a conceder de forma inmediata la medida provisional solicitada, ya que no se vislumbra la configuración de un daño que sea inevitable y que no pueda aguardar hasta la resolución de fondo del asunto.

Como quiera que la presente acción genera efectos en un concurso público de méritos, se dispondrá que el ente accionado entere a todas las personas aspirantes al empleo denominado Profesional Especializado, Código 22, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 54985, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, para que

ejerzan el derecho de defensa si a bien lo consideran. Además, se dispondrá la vinculación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela que para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad, formulada por CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA en contra de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- VINCULAR en el presente asunto a todas las personas aspirantes al empleo identificado con el código OPEC No. 74052 dentro del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, para que ejerzan el derecho de defensa si a bien lo consideran. Para tal efecto, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera inmediata proceda a enterar a los aspirantes de la presente acción y remita la respectiva constancia de notificación.

CUARTO.- VINCULAR a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, tal como se anotó en precedencia.

QUINTO.- OFICIAR a la entidad accionada y vinculados, para que a más tardar dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultados de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO